

**SECRETARIA.-** Informo a la Señora Jueza con el presente proceso que la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito de renuncia y el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de montería comunica embargo de remanente dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

Santiago de Tolú, 10 de abril de 2024.

**MILENA BEATRIZ FERNÁNDEZ DE LA ROSA  
SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU**

Santiago de Tolú, Diez (10) de abril dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO**

**Radicado: 2021-00136-00**

**Demandante: BANCOLOMBIA S.A**

**Demandado: FERNANDO LUIS PEÑA BURGOS**

En atención a la renuncia del poder arrimada por la doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO en cuanto al mandato otorgado por Bancolombia S.A.; el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por otro lado, proveniente del Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, librado dentro del Proceso Ejecutivo de con número 23001418900320220038800, EJECUTANTE: BANCIENT S.A. Y/O BAN100 S.A. NIT 9002009609, EJECUTADOS: FERNANDO LUIS PEÑA BURGOS CC 78075831 comunican que mediante Auto de fecha 28 de febrero de 2024 se decretó el Embargo de Remanentes que existan o se llegaren a constituir en el trámite del presente Proceso Ejecutivo a favor del demandante.

Para resolver el despacho tiene en cuenta lo siguiente:

Artículo 466. Persecución de bienes embargados en otro proceso.

Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

(...)

*La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.*

Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este.

*Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos,*

*según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarquen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.*

*También se remitirá al mencionado juez copia del avalúo, que tendrá eficacia en el proceso de que conoce con sujeción a las reglas de contradicción y actualización establecidas en este código. (Subrayado Nuestro).*

Visto lo anterior, el despacho procederá a dejar constancia del perfeccionamiento del Embargo de Remanente decretado e informará de ello al Despacho Judicial que lo comunica y, en el evento que haya lugar a ello, procederá a la materialización del mismo.

Por lo que, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- De conformidad a lo establecido por el artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia de la Dra. **ANDREA MARCELA AYAZO**, identificada con CC N° 1.073.826.670 y T.P N° 287.356 del CSJ al poder conferido, comuníquese a la parte demandante, para que designe nuevo apoderado que lo represente en el presente proceso.

2.- DEJAR CONSTANCIA del EMBARGO DE LOS DINEROS REMANENTES que llegaren a quedar en el presente proceso al Ejecutado **FERNANDO LUIS PEÑA BURGOS**, decretado dentro del Proceso que se describe a continuación:

*Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, librado dentro del Proceso Ejecutivo de con número 23001418900320220038800, EJECUTANTE: BANCIENT S.A. Y/O BAN100 S.A. NIT 9002009609, EJECUTADOS: FERNANDO LUIS PEÑA BURGOS CC 78075831*

3.- Líbrense Oficio al Juzgado comunicante de la Medida informándole que se dejó constancia del perfeccionamiento del Embargo de Remanente decretado y en el evento que haya lugar a ello, se procederá a la materialización del mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**KAREN PATRICIA GUTIÉRREZ MONTERROZA**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**  
**Karen Patricia Gutierrez Monterroza**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 01 Promiscuo Municipal**  
**Santiago De Tolu - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a43dcbab23178c07e8a271cf751e86c8484e6e5230fe540c040202e5694e7d6**

Documento generado en 10/04/2024 04:08:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**